

adelante el referido balcón será de 1/10 el ancho de la calle, con un vuelo máximo, en cualquier caso de 1,50 metros.

VII.—Excluir expresamente de la aprobación, el resto de la ordenación contenida en el Plan, que deberá ser objeto de nuevo estudio, teniendo en cuenta las observaciones señaladas en la resolución, dentro de la adaptación a la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975.

VIII.—Que, sin perjuicio de la vigencia del Plan y de las Ordenanzas que resulten aprobadas, según lo expresado en la presente propuesta, conceder un plazo de seis meses para que se introduzcan en la documentación correspondiente las rectificaciones reseñadas en los apartados I, II, III, V y VI, que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento, para su debida constancia, y para su aprobación en lo que se refiere a los artículos a que se contrae el apartado VI. Con tal motivo, por el Ayuntamiento se procederá a revisar el texto de las Ordenanzas, suprimiendo las repeticiones, incoherencias, y contradicciones varias, en que se ha incurrido, eliminando partes, que carecen de fuerza de obligar por ser propias de una exposición de motivos o de preámbulo y no de una norma, como sucede, entre otras, con la dedicada a la justificación del trabajo. La documentación gráfica y escrita que se eleve a este Departamento, deberá venir firmada, fechada y averada.

IX.—Dentro del aludido plazo, declarar que se procederá a remitir, previa su tramitación, el plan de reforma interior que se requiere en el apartado IV de esta propuesta, para su estudio y resolución que proceda.

2. Jaén.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación Urbana número 11, de Jaén, presentada por el Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de agosto de 1975.

Se acordó aprobar el Plan parcial precitado conforme ha sido rectificado en la documentación ahora presentada.

3. Burgos.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la manzana limitada por las calles Petronila Casado, Francisco Sarmiento, plaza del mismo nombre, prolongación de Alfonso X el Sabio y Clunia, de Burgos, promovido por don Julio Cano Pareda en representación de Plastimetall, S. A., y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar el Plan parcial precitado, en el que la ordenación volumétrica que figura en los planos de proyecto, habrá de ser entendida como definitiva.

4. Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza, a instancia de «Edificaciones Diversas Urbanas, Sociedad Limitada», sobre ordenación de la manzana limitada por las calles Ponzano, Canfranc, Bilbao y paseo de Pamplona, de dicha capital.

Se acordó aprobar la ordenación de la manzana precitada, con la observación de que, en todo caso, deberá cumplir las determinaciones establecidas en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971.

5. Alicante.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación de la zona industrial A, de Alicante, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en la Orden ministerial de 7 de junio de 1975, aprobatoria del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona industrial A, de Alicante.

6. Zaragoza.—Modificación de la Ordenanza 5.16 del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono 57 (Valdeferro) de Zaragoza, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar la modificación precitada del Plan parcial de ordenación del polígono 57 de Zaragoza, que ha de entenderse referida exclusivamente a la zona intensiva-suburbana que abarca.

7. Jaén.—Plan Parcial de Ordenación Urbana, rectificado, número 12, de Jaén, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975.

Se acordó aprobar el Plan parcial precitado, con la rectificación de mantener la ordenación volumétrica contenida en el que fue objeto de Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975, y defiriendo la solución del trazado de los dos fondos de saco extremos y de los necesarios aparcamientos al proyecto de urbanización que se redacte.

8. Cuart de Poblet (Valencia).—Proyecto de modificación de alineaciones del Plan parcial de Cuart de Poblet, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, y elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Valencia.

Se acordó aprobar la precitada modificación con la observación de que el tráfico que discurre por la nueva vía se herá desembocar en las vías de servicio a proyectar a lo largo de la carretera general de Madrid.

9. Alicante.—Plan Especial de Reforma Interior para la creación de una plaza en la zona de Carolinas Altas, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar el Plan especial precitado con la observación de que deberá ser completado con una normativa que determine expresamente las alturas de edificación que rigen en los terrenos que circundan a la plaza que amplía.

La requerida normativa se incorporará a la documentación correspondiente del Plan, que por triplicado ejemplar, se remi-

tirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su aprobación definitiva.

10. Teruel.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Teruel, a instancia de la Madre Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de dicha capital, para construir una Residencia de Ancianos en terrenos sitos en la carretera Nacional Sagunto-Burgos, kilómetro 119, y calificados de rústicos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de la referida capital.

Fue aprobado.

11. Valencia.—Proyecto de ordenación de las manzanas limitadas por las calles Grabador Jordán, Julio Romero, Músico Chapí y Vía de servicio de la Ronda, Exterior, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1974.

Se acordó aprobar la ordenación de las manzanas precitadas como parte integrante del Plan parcial número 17 de Valencia, y conceda un nuevo plazo de seis meses, para que se aporte un estudio de aparcamientos, referido al resto del Plan parcial, acomodándolo a lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de julio de 1975.

El estudio de aparcamientos, se remitirá por triplicado ejemplar a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

12. Granada.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Granada, a instancia de «Inmobiliaria Alcano», al amparo de la excepción b) limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956, para construir un motel en el kilómetro 437 de la carretera de Málaga.

Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 7, 8, 9 y 11, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y,

Contra las resoluciones 2, 3, 4, 6, 10 y 12 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra la resolución 5 no cabe recurso alguno por ser confirmación de la Orden ministerial de 7 de junio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1975.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

11398

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 7 de la calle Lanuza, de Gijón (Asturias), de don José María Uria Sala.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-15/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Uria Sala de la vivienda sita en piso 1.º de la finca número 7 de la calle Lanuza, de Gijón (Asturias);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, en el tomo 1063, libro 836, folio 129, finca número 8.400, inscripción primera, según escritura de venta, otorgada por don Horacio Peña del Busto, ante el Notario de dicha localidad, don José Prieto Alvarez Buylle, con fecha 10 de noviembre de 1966, bajo el número 2.788 de su protocolo;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 13 de octubre de 1961, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 7 de la calle Lanuza, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario don José María Uriá Sala.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11399

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra C, de la finca número 24 de la calle Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Tomás Villadangos Villadangos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3308/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación de la vivienda sita en planta baja, letra C, de la finca número 24, de la calle de Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Tomás Villadangos Villadangos;

Resultando que el señor Villadangos Villadangos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alcalá de Henares, don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, con fecha 27 de abril de 1973, bajo el número 781 de su protocolo, adquirió, por compra, a don José Encina Balongo, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1574, libro 155, folio 25, finca número 7.941, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 2 de febrero de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra C, de la finca número 24 de la calle de Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por su propietario don Tomás Villadangos Villadangos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11400

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 300 viviendas en Guadix (Granada).

Publicado el Decreto 1278/1976, de 23 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de 300 viviendas en Guadix (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número cuatro.—Parcela de terreno en el término municipal de Guadix, pago de Los Tejares, que tiene su extensión superficial de seis mil ochocientos un metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con herederos de don Juan Casas, don Torcuato Hernández y doña Nélida Moreno; al Sur, con don Angel Casas Morales; al Este, el mismo, y al Oeste, con don Manuel Rodríguez y don Alonso Ayala.

Propietarios: Don Carlos García Raya.

No inscrita.

Parcela número seis.—Cueva habitación, sita en La Minilla, de esta ciudad; compuesta de nueve habitaciones y su placeta de entrada, con una extensión, la cueva, de cinco metros de frente por quince de fondo, y la placeta, de unos cuatro metros cuadrados, y en total, ciento veintitrés metros cuadrados, y todo linda: Derecha, entrando, con tierra de Los Tejares; izquierda, con dichas tierras; espalda, el cerro de su construcción, y da su frente al camino de Lugros.

Propietario: Don Julián Molero Navarro.

Inscrita al nombre de dicho señor y su esposa, doña María Sánchez Espósito, sin atribución de cuotas y para su sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos, folio número ciento cuarenta y seis, finca número dos mil doscientos seis, inscripción cuarta.

Parcela número ocho.—Parcela de terreno, sita en el pago de Los Tejares, de quinientos veinte metros cuadrados, en la que hay construida una cueva. Linda: Derecha, entrando, izquierda y espalda, con don Fandila Sánchez García, y da su frente a La Minilla.

Propietarios: Don Jesús Raya Vega y doña Adoración Hernández Martín.

No inscrita.

Parcela número nueve.—Parcela de terreno sita en el término municipal de Guadix, pago de Los Tejares, barrio de La Minilla. Tiene una extensión superficial, según la inscripción registral, de doscientos cuarenta metros cuadrados, y conforme a la reciente medición efectuada, de seiscientos cincuenta metros cuadrados, de los que trescientos ochenta y dos metros con treinta y cinco decímetros cuadrados constituyen una placeta de entrada a la cueva que ocupa el resto de la parcela y que se compone de varias habitaciones. Linda: Al Norte, con cueva propiedad de doña Rosario Ruiz Marruecos y Antonio Hodas Moreno, inscrita como finca número quince mil seiscientos cuarenta y dos; al Este y Sur, con parcela de don Antonio Barquier Barquier, inscrita como finca número mil novecientos cuarenta y nueve, y al Oeste, con parcela de don Jesús Raya Vega y otra de don Francisco Pérez Ballesteros, ésta inscrita como finca número doce mil novecientos ochenta.

Propietarios: Don José María Villalba Pérez y doña Leocadia Martínez Cruz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos sesenta y ocho, folio ciento treinta y cuatro, finca número quince mil seiscientos diecisiete, inscripción primera.

Parcela número diez.—Cueva sita en el pago de La Minilla, dando vista al cementerio y en medio de Los Tejares, término de Guadix, compuesta de portal y tres habitaciones, con una extensión superficial, según la inscripción registral, de unos sesenta metros cuadrados, y conforme a la reciente medición efectuada, de doscientos metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, con cueva de Antonio Navarro; izquierda, con la de José María Vilchez; espalda, el cerro de su construcción y Los Tejares, y da frente al viento Norte.

Propietarios: Don Francisco Pérez Ballesteros y doña Dolores Gómez Guerrero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos cuarenta y uno, folio cuarenta y nueve, finca número doce mil novecientos ochenta, inscripción primera.

Parcela número once.—Cueva de La Minilla de Guadix, consta de varias habitaciones y placeta de entrada. De superficie, según la inscripción registral, cincuenta metros cuadrados, sin respecto a medida, y conforme a la reciente medición efectuada, de doscientos setenta y ocho metros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, cueva de Juan Barquier; izquierda, la de José María Villalba Pérez, y fondo, el cerro de su construcción.

Propietarios: Don Antonio Horas Moreno y doña Rosario Ruiz Marruecos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al libro doscientos sesenta y ocho, folio ciento ochenta y nueve, finca número quince mil seiscientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Parcela número trece.—Cueva y huerto en Los Tejares, término de Guadix, que linda: Al Norte, don Salvador Hernández García; al Sur, don José Gómez Falcó; al Este, don Enrique